



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Córdoba Quindío, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. **068**

PROCESO:	<b>DECLARATIVO DE PERTENENCIA</b>
DEMANDANTE:	<b>ALICIA CAMACHO MARÍN</b>
DEMANDADO:	<b>Sin notificar</b>
ASUNTO:	<b>RESUELVE SOLICITUDES VARIAS</b>
RADICACIÓN:	<b>632124089001-2020-00034-00</b>

Es preciso dejar en claro que el Código General del Proceso en su artículo 132 estableció un control de legalidad como una herramienta para que *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir y sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes,..”*

Revisado el expediente, observa el despacho que lo aquí tramitado es un proceso de pertenencia que, involucra el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 282-35175 y no como erroneamente se identifico 282-35715 en providencia de 8 de octubre de 2020, así las cosas, el despacho ejercerá el control de legalidad previsto en la norma citada, y aclarará que la medida de inscripción de la demanda debe recaer sobre el folio 282-35175, para lo cual se expedirá el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Ahora bien, para efectos de subsanar la omisión en cuanto al memorial presentado el 30 de junio de 2021 por la parte demandante, se ordenara que por secretaría se remite el link contentivo de la referencia al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante; y en cuanto a petición de informar el parentesco que ostentaba el juez para la época de interposición de la demanda, el suscrito informar que desconoce el grado de parentesco con la demandante.

De otro lado, y para dar mayor calidez se hace necesario requerir a la parte demandante para que aporte nuevamente las fotografías de la valla que instaló en el inmueble, lo anterior debido a que revisado lo glosado al expediente se torna ilegible.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba Quindío,

### **Resuelve:**

**Primero:** ACLARAR la providencia de 8 de de octubre de 2020, en el sentido, de ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **282-35175** de propiedad del demandado ERNESTO BERNAL CASTAÑO cédula 17.028.827, para el efecto librese comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, informando lo aquí decidido.

Una vez inscrita la medida deberá aportar el certificado donde conste la anotación.

**Segundo:** REMITIR el link contentivo del expediente 2020-00034-00 al apoderado judicial de la parte demandante e INFORMAR que se desconoce el grado de parentesco con la demandante de quien fungiera como juez para la época en que se instauro la demanda de pertenencia.

**Tercero:** REQUERIR a la parte demandante para que aporte nuevamente las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del proceso de pertenencia.

Notifíquese y Cúmplase,



**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS**  
JUEZ

Providencia notificada en estado  
electrónico No. **017** el 14/02/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,  
el estado no requiere firma del secretario para su validez  
**HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE**  
Secretario